
LEY 10.745

Incorporando a personal técnico-docente en los alcances del beneficio jubilatorio comprendido en el inciso b) del artículo 22 del Decreto Ley 9.650/80

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. A partir de la vigencia de la presente ley, el personal que se desempeña en cargo técnico-docente dependiente de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar y de la Dirección de Educación Especial de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, será considerado, a los efectos de la concesión del respectivo beneficio jubilatorio, comprendido en el inciso b) del artículo 22 del Decreto Ley 9.650/80.

Art. 2º. A todos los efectos el personal comprendido en el artículo 1º, será considerado como Docente al frente directo de alumnos.

Art. 3º. Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS RODOLFO ALMAR

JULIO CESAR ARMENDARIZ

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Larraide entrado el 22 de diciembre de 1987.

Aprobado por Diputados el 15 de setiembre de 1988.

Sancionada por el Senado el 28 de diciembre de 1988.

Promulgada el 16 de enero de 1989 por Decreto N° 114/89.

Publicada en el Boletín Oficial el 23 de febrero de 1989.